

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Número 673.

SUB-INSPECCION MILICIA NACIONAL.

ZARAGOZA.

La Excm. Junta de Armamento y defenta de esta capital, me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«Siendo esta la época en que muchos individuos de las poblaciones crecidas salen à otras por comodidad; en razon de las circunstancias especiales en que se halla esta Capital, queda prohibido de un modo terminante que ningun individuo que pertenezca á benemerita Milicia Nacional, se ausente bajo ningun pretexto, V. S. comunicará inmediatamente à los Comandantes de Batallon y demas que manden fuerza de la misma, para que enterados de la determinacion de esta Junta, lo pongan en conocimiento de todos, para que ninguno pueda alegar ignorancia y dar ocasion á cálculos desfavorables.»

Lo que traslado à V. para que se sirva disponer lo conveniente, al mas puntual cumplimiento de la preinserta resolucion, en el cuerpo de su mando.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 20 de Julio de 1856.—José Marraco.—Sr. Comandante del batallon de M. N. de....

Número 674.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

ANUNCIO. Debiendo procederse à contratar por un año à contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas por otra de 17 de Agosto de 1854 corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los Distritos de Castilla la Nueva, Cataluña, Valencia, Galicia, Aragon, Castilla la Vieja, Navarra, Búrgos, Provincias Vascongadas y Mallorca se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados à la una del dia 7 de Agosto próximo, con arreglo à lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, del importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del suministro à que se refieran, bien en

metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los coales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual à la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme à lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 7 de Julio de 1856.—Francisco Orlando.

Número 675.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA.

Lista de las cartas que quedan detenidas en esta Administracion por carecer del requisito de franqueo, con expresion de las personas y punto adonde van dirigidas.

D. Domingo Malo, Lalueza.

D. Manuel Bernal, Ejea de los Caballeros.

D. José Ponzó, Mediana.

D. Domingo Vayon, Almendralejo.

D. Francisco Sales, Fuentes de Leon.
 D. Manuel Moran, Foraldaña.
 D. Salvador Camañs, Barcelona.
 D. Pedro Osorio, Villafañe.
 Alcalde constitucional, Farlete.
 D. Eugenio Villet, Zaragoza.
 Alcalde constitucional, Zuera.
 D. Jorge Cascan, Borja.
 D. Clemente López, Calera.
 Sr. Alcalde constitucional, Puebla Alfinden.
 D. Ramon Polo, Jaca.
 D. Pedro Mateo de Gilbert, Luco de Jiloca.
 D. Felix Hernandez, Caminreal.
 D. Francisco Marronellas, Barcelona.
 D.^a Josefa Serrano, Cariñena.
 D.^a Manuela Gracia, Zaragoza.
 D. Maquel Diez, La Mata de Monteagudo.
 D. Valentin Gorriz, Teruel.
 D. Raimundo Doefias, Madrid.
 D.^a Atanasia Perez, Jaca.
 D. Cristobal Aramendia, Aldea nueva.
 Sr. Baron de Mora, Barbastro.
 D.^a Atanasia Gonzalez, Huesca.
 D. Miguel Ramon, Borja.
 D. Pedro Lopez, Fréscano.
 D. Jayme Jover, Fitero.
 D. Tomas Ruiz, Barcelona.
 D. Joaquin Aurrecochea, San Sebastian.
 Sres. Mimondon hermanos, idem.
 D. Joaquin de la Figuera, Torrecilla.
 D. Casildo Bonel, Tarazona.
 D. Joaquin Gil, Zaragoza.
 D. Bonel Constancio, Tarazona.
 D. Teodoro Zaragoza, Bilbao.
 D.^a Margarita Rodrigo, Cortes.
 Sr. Alcalde constitucional de Zuera.
 Idem id. de Calatayud.
 Idem id. Monzon.
 Idem id. Caspe.
 Idem id. de Montalban.
 Idem id. de la Puebla de Alfinden.
 Idem id. de Alfajarin.
 Idem id. de Benasque.
 Idem id. de Ejea.
 Idem id. de Allosa.
 Idem id. de Torres de Berrellen.
 Idem id. de Mequinenza.
 Idem id. de Albalate del Arzobispo.
 D. Juan Monrons, Gallur.
 D. Lamberto Villalba, Villanueva de la Huerba.
 D.^a Dominica Sancho, Alcanadre.
 D. Tomas Ubeda, Santa Olaria.
 D. Mariano Marton, Madrid.
 D. Jose Muñoz, Madrid.
 D. Francisco Soliva, Mongay.
 D. Bernardo Muñoz, Portosa.
 D. Balentin Martín, Cascante.
 Mariano Herrero, Aguaron.
 D. Carlos Gisbert, Valencia.
 D. Enrique Jabelon, Madrid.
 D. Miguel Martinez, Lobera.
 D. Miguel Vera, Madrid.
 S.^a M. Concepcion Langa, Epila.
 D.^a M. Antonia Soralmé, Azpeitia.
 Sr. Alcalde constitucional de Utebo.
 Idem id. de Villamayor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento en cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.^o del Real decreto de 15 de Febrero último. Zaragoza 12 de Julio de 1856.—Francisco Fagundo.

Número 676.

D. Manuel Gimenez de Saavedra, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza a cuantos se consideren con derecho a los bienes de dos capellanías colativas fundadas en la parroquia de Sta. Maria

la Real de Plasencia, por D. Pedro Ibarra la una, y la otra por D. Simon de Obiaga, a fin de que en el término de treinta dias á contar desde el siguiente en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en dicho mi Juzgado á alegar el que les corresponda, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en los autos de demanda á instancia de D. Antonio Maria Zabala canónigo de la Iglesia Metropolitana de esta ciudad sobre la permanencia de dichos bienes. Dado en Zaragoza á 14 de Julio de 1856.—Manuel Gimenez de Saavedra.—Por su mandado, José Colomer.

Número 677.

D. Miguel Lope Escudero, Caballero comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Calatayud.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Pascual Guerrero y su esposa, quinquilleros ambulantes que residian segun noticias en Fuentes de Giloca y en el dia se ignora su paradero, para que en el término de diez dias se presenten en este mi Juzgado á declarar como testigos en la causa criminal sobre muerte violenta de Candido Beltran de Morata de Giloca. Dado en Calatayud á 4 de Julio de 1856.—Miguel Lope Escudero.—Por su mandado, Carlos Garcia.

Número 678.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Acerete y Fuentes, soltero, natural y del domicilio de Morata de Giloca, de veinte y seis años de edad, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este tercer edicto, se presente en este Juzgado con objeto de ampliarle una declaracion indagatoria, en causa que le sigue, por el oficio del que refrenda, sobre haber abusado de las armas en acto de patrulla, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de dicho Acerete, mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á 6 de Julio de 1856.—Miguel Lope Escudero.—De orden de S. S., Francisco Torralba.

Número. 679.

D. Nicasio Navascues y Aisa, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo a Pascual Gilaberte y Joaquin Jarque, naturales de Gelsa, para que dentro de nueve dias, que por último término se les prefija, se presenten en la cárcel de esta cabeza de partido á responder los cargos que les resultan en la causa formada contra los mismos, sobre muerte de Tomas Benedicto, en la inteligencia de que si así no lo hicieren, se sustanciará el procedimiento en los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía, irrogándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 7 de Julio de 1856.—Nicasio Navascues y Aisa.—Por su mandado, Prudencio Bonilla.

Núm. 680.

EL INTENDENTE DE EJERCITO Y DEL DISTRITO DE LA CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA.

Hace saber: Que siendo necesario reponer parte del material de utensilios para las tropas del Ejército existentes en este Distrito, se convoca, previa autorizacion del Excmo. Sr. Intendente General Militar, á una pública subasta que tendrá lugar en el despacho de esta Intendencia, á la una del dia 4 del próximo Agosto, para contratar la adquisicion de

4,060 mantas.

3,680 banquillos de hierro.

6,730 tablas.

44,025 varas castellanas de tela para gergones.

1,828 varas de idem para cabezales, y

30,000 varas de idem para sábanas,

segun las respectivas muestras, y con sujecion al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia, así como tambien el modelo al que precisamente han de sujetarse las pro-

posiciones, que deberán presentarse por los interesados en pliego cerrado en el acto de la licitación: sirviéndoles de gobierno que no producirán efecto alguno las que se consideren admisibles y mas ventajosas mientras no recaiga la resolución de la Superioridad.

Y para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en estos servicios se anuncia al público para su conocimiento. Valencia 9 de Julio de 1856.—Joaquin Rendon.—El Oficial Secretario accidental, Manuel de Vela quez.

PARTE NO OFICIAL.

INDICES de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial en los meses siguientes.

ABRIL.

- Real orden sobre reparadas de caballos padres, núm. 40.
Circular autorizando el establecimiento de varias casas-paradas en diversos puntos, n. 40.
Real orden haciendo alguna reforma en varios artículos de la instrucción de 31 de Mayo último, sobre venta de bienes nacionales, n. 41.
Real orden sobre la tramitación de los expedientes que instruyan pidiendo á S. M. recompensa por servicios prestados durante la epidemia, n. 42.
Otra mandando anunciar la subasta de contrata para la conducción del correo de Bujaraloz á Caspe; pliego de condiciones de id., n. 42.
Otra haciendo algunas advertencias sobre la ejecución de la ley de quintas en el presente año, n. 42.
Otra espresando que rige el reglamento y cuadro de exenciones físicas para el servicio de las armas, aprobado en 10 de Febrero de 1855, n. 43.
Otra sobre licencias de uso de armas, n. 43.
Otra sobre la religiosidad con que deben pagarse las dotaciones de los maestros de instrucción primaria, n. 43.
Otra sobre la propiedad literaria, n. 44.
Otra sobre las leyes que deberán regir en el encausamiento de los empleados civiles, n. 44.
Circular de la Excm. Diputación provincial sobre la talla que deberán tener los mozos para el servicio de las armas, n. 44.
Circular de la Administración de H. P. de la provincia sobre el cobro de la contribución, n. 44.
Otra sobre la recaudación de la contribución de fincas de bienes nacionales, n. 44.
Real orden sobre la formulación de amillaramientos y bienes respecto á la riqueza imponible de los pueblos, n. 45.
Real decreto autorizando al Gobierno para que examine los presupuestos provinciales, á las Diputaciones para los municipales &c., n. 45.
Otro id. para conceder los perdones que los ayuntamientos reclamen por deuda depósitos, propios &c. n. 45.
Real orden sobre las contratas que hayan de verificarse para la adquisición del armamento con destino á la Milicia Nacional del reino, n. 45.
Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo diario entre Bujaraloz y Caspe, n. 47.
Real orden sobre las gracias concedidas á las viudas é hijos de los facultativos que fallecieron durante el cólera, n. 48.
Ley de presupuestos para el año 1856 y seis primeros meses de 1857, n. 48.
Continúa la misma ley, n. 49.
Real orden concediendo á D. Jose Marquez de Prado la autorización de estudios de una línea de ferro-carril desde Zaragoza á Miranda de Ebro, n. 50.
Otra para que se permita el depósito de cadáveres en las capillas independientes de la iglesia, n. 50.
Circular de la Excm. Diputación provincial señalando los dias de la entrega en caja de los mozos cor-

respondientes á los pueblos y haciendo otras advertencias sobre el mismo asunto, n. 50.

Continúa la ley de presupuestos, n. 51.

Continúa la ley de id., n. 52.

Real orden sobre suministros hechos á las tropas francesas en la guerra de la independencia, n. 52.

Otra sobre exámenes de ingreso en la escuela especial del cuerpo de E. M., n. 52.

MAYO.

- Reparto del aumento ó recargo de la contribución por el concepto de los 50 millones, n. 55.
Reparto de la contribución de consumos, gastos municipales, provinciales y premio de cobranza, n. 57.
Continúa el reparto, n. 58.
Real decreto sobre arrendamientos de las fincas de bienes nacionales, tiempo de su duración, &c. n. 58.
Real orden concediendo autorización á D. Juan Pedro Bazer para hacer los estudios de un ferro-carril desde Zaragoza á Tarbes, n. 59.
Real decreto, creando una Administración de bienes nacionales, n. 60.
Instrucción adicional para llevar á efecto la ley de desamortización n. 60.
Real orden sobre los requisitos y demás circunstancias de los directores de puertos, médicos de Lazareto &c., n. 60.
Continúa la instrucción de la ley de desamortización, n. 61.
Real orden sobre el modo de hacer las filiaciones de los quintos, segun el modelo que se acompaña, n. 61.
Real decreto sobre la emisión de acciones de carreteras por valor de los 50 millones destinados á este objeto, n. 62.
Otro sobre la negociación de títulos del 3 por 400 consolidado, n. 62.
Otro autorizando al Ministro de Hacienda para adquirir el tabaco en rama que sea necesario para el surtido de las fábricas del reino, n. 63.
Otro sobre cesantía de los Ministros de la Corona n. 64.
Otro sobre los arrendamientos de fincas de bienes nacionales, n. 64.
Real orden sobre quien debe presidir en las funciones públicas, n. 64.
Real decreto prohibiendo representar en los teatros del reino los dramas sacros ó bíblicos, n. 65.
Real orden, aprobando los estatutos del Banco de España, n. 65.
Se halla vacante la conduta de boticario de Calcena, su dotación consiste en 4000 rs. vn. pagados por el Ayuntamiento por semestres vencidos: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo en el término de un mes desde la inserción de este anuncio en el Boletín.
Sociedad artística, agricultora y comercial de Soerros mútuos de Aragón.
Por acuerdo de la Comisión principal y previo el permiso del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se celebrará la Junta general que previenen los estatutos de la Sociedad el Domingo 27 del actual en el salon de sesiones de la Academia de Bellas Artes de S. Luis de esta Capital, plaza del Reino á las diez de la mañana del espresado dia. Lo que se pone en conocimiento de los sócios á fin de que puedan concurrir con la puntualidad que siempre lo han verificado. Zaragoza 11 de Julio de 1856.—El Secretario, Francisco Soriano.
Se hallan vacantes en el pueblo de Fuencalderas la conducta de cirujano, con la dotación de 28 cahices de trigo puro, pagados por el Ayuntamiento, casa franca y carga de leña por vecino.
La de maestro, secretario y sacristan, con la dotación de 6 cahices de trigo, 800 rs. casa franca y carga de leña por vecino: las solicitudes se dirigirán francas de porte al regidor síndico hasta el 25 de Julio en que se proveerán.

Durante el incendio ocurrido el doce del presente mes en el almacén de carbon situado en el paraje más retirado del edificio de la Fonda de Cuatro Naciones, ha reinado un orden admirable en todos los operarios que con los más filantrópicos sentimientos se han esmerado y esmeran en procurar á extinguirlo. El fuego dominado y extinguido ya en su mayor parte no da cuidado alguno: el edificio según sentir de los peritos, no ha experimentado resentimiento. Los viajeros han continuado en sus habitaciones servidos con puntualidad y esmero; los varios trabajadores que se asfixiaron eran trasladados á los cuartos de la Fonda, donde recibían todos los socorros que los Facultativos ordenaban; nada escaseaba, todo cuanto se pedía en el momento concedido.

Asegurado que el edificio no ha sufrido deterioro continuando el servicio con la misma regularidad y excelente trato, pueden los viajeros desechár todo temor y hospedarse con toda seguridad y confianza.

BAÑOS PRIMITIVOS DE FITERO.

El uso de los baños medicinales vá haciéndose cada día más general, siendo ya muy pocas las familias, que en la época veraniega no concurren á buscar el alivio de sus dolencias en esos preciosos manantiales de la tierra, que tan buenos resultados ofrecen á la humanidad y que forman hoy uno de los más perfectos elementos de la ciencia médica. Entre las diferentes aguas que han producido más beneficiosos efectos para los padecimientos de carácter nervioso y afecciones reumáticas se cuentan sin duda alguna, acaso como las primeras, las de los baños de Fitero, en cuyo establecimiento han recuperado la salud las infinitas personas que han acudido en los diferentes años, que se han abierto al público. La experiencia ha acreditado suficientemente la bondad de sus aguas, el clima, situación y demás circunstancias, que hacen aquel punto agradable para la estación canicular y ofrecen á los bañistas una seguridad en los resultados que puedan apetecer.

Por estas razones, pues, la nueva empresa de los baños primitivos de Fitero, obviando á fuerza de costosos sacrificios cuantos inconvenientes pudieron ofrecerse á la realización de su propósito de montar el establecimiento á la altura que se hallan los de esta clase en el extranjero, á fin de proporcionar á los concurrentes cuantos mayores alientos contribuyan á hacer deleitosa la temporada, tiene hoy por fin la satisfacción de poder anunciar, que separando todas las dificultades, ha visto conseguidos sus deseos, introduciendo notables mejoras tanto en el servicio general de los bañistas como en la parte respectiva al mejor recreo de los mismos.

Después de algunas reformas que exigía el edificio, nuevo el mueblaje y encargada á persona competente la confección de comidas con alimentos saludables y variedad de platos, los concurrentes hallarán en el salón de descanso un bonito piano con su profesor encargado de complacer á los aficionados á la música, diferentes periódicos de la Corte y otras muchas mejoras que sería prolijo enumerar.

La empresa, sin otro móvil que el de presentar el establecimiento con formas y condiciones dignas de las notables personas que á él concurren, conocedoras de la salubridad de sus aguas minerales, ha creído de su deber presentar el cuadro de precios para la presente temporada que dará principio el día primero de Junio en la confianza de que de este modo el público puede convencerse por sí mismo, de que en la presente ocasión más que á sus propios intereses ha atendido solo á la gloria de rivalizar, como lleva dicho, con los mejores establecimientos del extranjero.

Las aguas de Fitero promueven las evacuaciones de la piel, dando los mejores resultados en las clorosis, hipocondrías, parálisis y cuantos males provienen de la acidez ó debilidad en los sólidos y excesiva fluidez en los humores. Los reumatismos crónicos, dolores artríticos, afecciones cerebrales sin congestión sanguínea en el encéfalo, esterismos, epilepsias, correas del baile de

san Vito, esterilidades y otras muchas enfermedades deben su curación á la eficacia de las aguas de Fitero, como lo prueban las infinitas familias que de la Corte asisten todos los años al establecimiento.

Habrán tres mesas á diferentes precios y arregladas á todas las fortunas. La primera es de 16 rs. vellón la segunda de 12 y la tercera de 10, las tres mesas se sirven en diferentes comedores y á distintas horas. Los alimentos de que se compone cada una y las horas se especifican en el arancel que se encuentra en el gran salón del establecimiento.

Para mayor comodidad de los Señores Bañistas la empresa tiene dispuesta una carretela, la que hará sus escursiones á los pueblos inmediatos siempre que se reúna el número suficiente de asientos y pagando una módica retribución. Este establecimiento es uno de los de Reglamento de la Península.—El Representante de la sempre Martín Aramendia.

El día 1.º de Agosto próximo se subastarán públicamente los bienes que á continuación se expresan, sitos en Calatayud, Paracuellos y Huérmada correspondiente á los herederos de D. Jacobo, D. Manuel y D. Leon Vassallabriga, á saber:

1.º Una viña en Calatayud de 13 yugadas de tierra regadío, partida de la Val de Herrera, confronta con otras de D. José Ruiz y viuda de Vicente Gil. Se halla dividida en dos tablas y por medio el camino que vá á Munébrega. Su tasación es 16,000 rs.

2.º Un huerto con su casa sito en Calatayud en ojos del Portazgo, confronta con el río y acequia molinar, tiene contra sí un censo á los propios de Calatayud de 4 m dias trigo de renta anual; se halla arrendado en 600 rs. y han sido tasados huerto y casa en 14,000 rs.

3.º Un huerto en id., partida de Ntra. Sra. del Pilar, confronta con otro de D. Tomas Navarro, se halla arrendado en 320 rs. y ha sido tasado en 18,000 rs. vn.

4.º Una casa sito en Calatayud, calle del Trinquete demarcada con el número 8: hace de renta anual 336 rs. y ha sido tasada en 4000, quedando obligado el comprador á retirar la fachada conforme á lo dispuesto por el Ayuntamiento.

5.º Otra casa en id., calle de la Barrera demarcada con el número 41, hace de renta anual 335 rs. y ha sido tasada en 41,100 rs.

6.º Otra casa sito en Paracuellos de Giloca, calle Real, confronta con cueva de Pedro Gállego y paridera de D. Anselmo Blas: hace de renta anual 320 reales y ha sido tasado en 6400 rs.

7.º Otra en dicho pueblo contigua á la anterior, arrendada en 200 rs. y tasada en 4000 rs.

8.º Cuatro medias de trigo de renta anual, que paga de treudo Miguel Gil sobre bienes de su pertenencia en el pueblo de Huérmada.

9.º Otras cuatro medias trigo, que por igual concepto paga Miguel Blasco en el referido pueblo.

10. Dos medias trigo anual que por lo mismo paga la viuda de Antonio Gracia en el susodicho pueblo.

No se admitirá manda menor de la tasación, que será la base de la subasta, adjudicándose en el acto al más beneficioso postor.

La subasta tendrá lugar en esta ciudad el citado día 4.º de Agosto á las diez de su mañana, en la plaza del Pilar, retiro alto, habitación de D. Manuel Nogueras, siendo de cuenta del comprador los gastos que se ocasionen. Zaragoza 10 de Julio de 18.6.—M. Nogueras.

En la imprenta de este periódico se halla de venta la Ley de Ayuntamientos en un cuaderno en 4.º para mayor comodidad de los SS. Alcaldes

ZARAGOZA:
Imprenta y librería de Antonio Gallifa.